

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Psts. Cs.

Suma anterior. 40120

Suscripcion para socorrer a las familias de las victimas causada en el hundimiento del Puente de Pilotuerto el dia 18 del actual. Pesetas.

Suma anterior. 5612 87

Batallon Reserva de Cangas de Tineo, núm. 86.

| | |
|--|------|
| Teniente Coronel, don José Lopez y Villanueva. | 3 |
| Comandante, D. Restituto Lopez Aguirre. | 2 50 |
| Otro, D. José Palao y Perez. | 2 50 |
| Capitan, D. Miguel de la Fuente del Rio. | 1 |
| Otro, D. Antonio Marquez Mayo. | 1 |
| Otro, D. José Migoya Villar. | 1 |
| Otro, D. Manuel Nuñez y Suarez. | 1 |
| Teniente, D. Lucas Segura Zaldando. | 50 |
| Otro, D. Luis David Rafols. | 50 |
| Otro, D. José Colubi Beamont. | 50 |
| Otro, D. Eugenio Echevarria Argamosa. | 50 |
| Otro, D. Faustino Fernandez Campa. | 50 |
| Alférez, D. Simon Garcia Martin. | 50 |
| Otro, D. Higinio Garcia Regueral. | 50 |
| Otro, D. Victoriano Roiz Barrios. | 50 |
| Otro, D. Tomás Lopez Vidal. | 50 |

Varios feligreses de la Espina. 10 25
El Sr. Cura de la Espina. 5

Total. 5644 62

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del dia 8 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

CONCLUSION.

Gozon.—Núm. 27 del reemplazo de 1879, Marcos Gutierrez Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo 1.º del art. 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

30 de id. Evaristo Gutierrez y Gutierrez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del parrafo 1.º del art. 92, y declarado el hermano impedido: resultando que el padre no puede presentarse a reconocimiento por su estado de enfermedad; se acordó que se cumpla respecto al mismo lo dispuesto para casos análogos en los dos primeros puntos de la R. O. de 15 de Julio de 1878.

35 de id. Manuel Gonzalez Posada: Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde participando que este mozo no puede presentarse a causa de haberle sobrevenido una indisposicion: se acordó que se dé orden para que lo verifique acto continuo pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Salas.—Núm. 95 de la 1.ª reserva de 1874, Agapito Iglesia Diaz: Dada cuenta de una instancia presentada a su nombre esponiendo que fué declarado inútil para el servicio a su entrega en caja en Setiembre de 1876 por lo que solicita se le espida certificacion de libertad de quintas aplicando la misma inuti-

lidad para los dos reemplazos de 1875 para los cuales correspondia ser llamado: vistos los antecedentes; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que proceda a verificar el llamamiento del mozo para los dos indicados reemplazos donde le afecta responsabilidad subsidiaria como de 3.ª y 4.ª serie, y remita testimonio de los acuerdos para los fines que proceden.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 10 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Señores Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que a continuacion se espresa pertenecen al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarles a los respectivos cupos con los efectos consiguientes.

Soto del Barco.—Núm. 8 del reemplazo de 1878, Faustino Lopez Blanco.

Colunga.—Núm. 33 del reemplazo de 1877, Valentin Rebollar Barril.

Cudillero.—Núm. 71 de id. Ramon Miranda Gonzalez.

Nava.—Núm. 10 de id. Celestino Noval Nava.

Ponga.—Núm. 4 del 2.º reemplazo de 1875, Eugenio de Diego Luarea.

Cudillero.—Núm. 37 de la 1.ª reserva de 1874, José Ramon Bustaque Fernandez.

Castrillon.— la reserva de 1873, Manuel de Cabo Alvarez.

Grado.— id. José Lopez Fernandez.

S. Martin del Rey.—Núm. 22 del reemplazo de 1878, Bruno Rozada: Vista la partida de defuncion de este mozo fallecido en la Habana; se acordó que se comunique al Ayuntamiento y se hagan en el expediente las oportunas anotaciones.

Vega de Rivadeo.—Núm. 31 de id. José Antonio Garcia Prieto: Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo sirve en el Regimiento Infanteria de S. Quintin;

acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Cangas de Onis.—Núm. 47 de 2.º serie del reemplazo de 1877, Enrique Márquez Noriega: Vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo ha sido declarado inútil al ser reconocido en la Isla de Cuba; se acordó que se comunicó al Ayuntamiento y se hagan en el expediente las oportunas anotaciones.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que á continuación se expresan pertenecen al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; resultando que están cubiertos los respectivos cupos y licenciados los reemplazos á que pertenecen: se acordó «Visto.»

Cangas de Onis.—Núm. 18 del reemplazo de 1870, Antonio Sobrecueva Vela.

Villaviciosa.—Núm. 184 del reemplazo de 1871, Bernardo Tuero y Tuero. Cándamo.—Núm. 11 del reemplazo de 1859, Antonio Álvarez Ferrández.

Cudillero.—Núm. 73 de id. Manuel Lopez Suarez.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 12 de Noviembre de 1879

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Srs. Moran, vicepresidente, Blanco, Castañon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Laviana.—Núm. 26 del reemplazo de 1879, Gerónimo Sanchez Vega: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

57 José Gonzalez Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

82 de id. Manuel Orbiz Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 9.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

83 de id. Severino Suarez Rodriguez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

44 del reemplazo de 1877; Venancio Blanco Coto: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto su exencion del párrafo 10.º del art. 92; se acordó que en justificando se la existencia de su hermano en el servicio activo se proveerá.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 17 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta á las doce con asistencia de los Srs. Moran, vicepresidente, Blanco, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del ac-

tual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Tineo.—Núm. 86 del reemplazo de 1879, Santos Puente Garcia, útil condicional con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones físicas.

154 de id., Manuel Menendez Rodriguez, útil condicional con arreglo al art. 41 del Reglamento de exenciones físicas.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe de la Caja de Recluta acompañando una relacion del importe de las estancias devengadas por varios quintos de diferentes concejes de la provincia pertenecientes á los tres últimos reemplazos, que habiendo ingresado como útiles condicionales resultaron inútiles para el servicio, interesando en su consecuencia que se comunique orden á los Ayuntamientos respectivos para su reintegro y el del cargo que tambien remitido con oficio de 12 de Junio anterior; se acordó manifestarle que, como nada se dispone sobre el particular ni en la ley de 10 de Enero de 1877, ni en la vigente de 28 de Agosto de 1878, ni tampoco en el Reglamento de 2 de Diciembre del mismo año cuyo capítulo 5.º trata exclusivamente de los útiles condicionales, se abstiene por ahora de comunicar las órdenes que S. S. interesa en su atento oficio porque no tendria precepto legal en que apoyar su determinacion para el caso mas que probable de que se opusiera al pago alguno de los Ayuntamientos á quienes dicho débito se reclama.

Grado.—Núm. 49 del reemplazo de 1879, Benigno Fernandez Gonzalez: Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde participando que el padre de este mozo no se ha presentado á practicar la informacion que se ordenó respecto á su exencion del párrafo 1.º del artículo 92, á pesar de haber transcurrido el término señalado; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Laviana.—Núm. 50 de id. Manuel Zapico: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 6.º del artículo 92 y considerando que no se ha justificado su cualidad de hijo natural; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

Oviedo.—Núm. 281 de id. Nicasio Gonzalez Campomanes: Dada cuenta de una comunicacion del Excmo Señor Gobernador militar reclamando la entrega de este mozo por no haberse presentado en ninguno de los depósitos de embarque para Ultramar su sustituto Felipe Prada; se acordó dar orden al Ayuntamiento para que se sirva disponer que ingrese el quinto en caja.

Sobrescovich.—Núm. 12 de id. Dionisio Gutierrez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino á la reserva y que se advierta á los interesados el derecho de apelacion.

Grado.—Núm. 18 del reemplazo de 1877. Ramon Granda y Granda: Dada cuenta de una comunicacion de la Comision provincial de Madrid participando que este mozo ha ingresado en la caja de aquella capital; se acordó aplicarlo al cupo con los efectos consiguientes.

Ponga.—Núm. 5 del 2.º reemplazo de 1876. Francisco Diaz Alonso: Vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo pertenece al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Villaviciosa.—Núm. 188 del reemplazo de 1877. Manuel Perez Garcia: Dada cuenta con los antecedentes de la comunicacion del Alcalde referente á la instancia de la madre del mozo solicitando que se le oyerá una exencion que no pudo alegar en el dia de su llamamiento por causa del temporal; se

acordó dar orden al Ayuntamiento para que oiga y falle la que tenga que proponer previa citacion de los interesados de números posteriores y remitiendo el oportuno testimonio.

15 del reemplazo de 1878. Gumerindo Collado Prieto: Vista la certificación presentada por la que se acredita que este mozo pertenece al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba; se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes:

Cangas de Tineo.—Núm. 36 del reemplazo de 1879, Manuel Garcia Riesgo: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por este mozo enalzada (el acuerdo de esta Comision que le declaró soldado; por lo que del mismo resulta: y vistos los antecedentes: Vistos los artículos 174 y 175 de la ley:

Considerando que no puede apelarse de los fallos que dicten las Comisiones provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, a no ser en el caso de infraccion de ley lo cual deberá expresarse en el escrito del recurrente:

Considerando que esta corporacion declaró soldado al mozo Manuel Garcia Riesgo confirmando el fallo dictado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo en la excepcion propuesta por dicho mozo y que este, no expresa en su escrito el que se hubiese cometido infraccion alguna de las prescripciones de la ley; se acordó informar al Señor Gobernador que no procede dar curso al expediente.

Carreño.—Núm. 12 de id. Vicente Prendez Fernandez: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia enalzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado: vistos los antecedentes; se acordó emitirle consignando lo que de los mismos resulta, los fundamentos del fallo apelado, con remision de los documentos prevenidos por la ley.

18 de id. Evaristo Gonzalez y Gonzalez: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Señor Gobernador de la provincia enalzada del acuerdo de esta Comision que le declaró soldado; se acordó emitirle consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

36 de id. Benigno de Bango Garcia: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador promovido por este mozo enalzada del fallo de la Comision que le declaró soldado; se acordó emitirle consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

Nava.—Núm. 36 de id. Juan Antonio Ardisana: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por la madre de este mozo enalzada del fallo de esta Comision que le declaró soldado; Visto el artículo 175 de la ley:

Considerando que el interesado no verificó todavía su ingreso en caja; se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede dar curso al expediente.

Salas.—Núm. 21 de id. Joaquin Cosmea Garcia: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por la madre de este mozo enalzada del fallo de esta Comision que le declaró soldado; se acordó

emitirlo consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

84 de id. Buenaventura Fernandez Sierra: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Señor Gobernador de la provincia promovido por la madre de este mozo enalzada del fallo de esta Comision que le declaró soldado; se acordó emitirle consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

90 de id. Cayetano Alonso: Dada cuenta del expediente que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia promovido por este mozo enalzada del fallo de esta Comision que le declaró soldado; se acordó emitirle consignando los antecedentes y fundamentos del acuerdo apelado y con remision de los documentos prevenidos por la ley.

Valdés.—Núm. 147 del primer reemplazo de 1875, Juan Frito Verdasco: Dada cuenta del expediente en curso promovido por este mozo sobre devolucion de la cantidad con que redimió el servicio por haberlo á la vez sustituido; resultando que la redencion fué anterior á la sustitucion; se acordó informar al Sr. Gobernador que no procede acceder á la pretension del interesado.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del dia 18 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos, se procedió en la forma siguiente:

Tineo.—Núm. 53 del reemplazo de 1879, Manuel Martinez y Gomez: útil condicional con arreglo al artículo 41 del Reglamento de exenciones físicas.

Carreño.—Núm. 10 del reemplazo de 1879, José Fernandez Prendez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 9.º del art. 92; y considerando que no resulta justificado que el mozo sea hijo unico; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

33 de id. Francisco Gonzalez Gonzalez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º del art. 92; y considerando que no se justifica el ignorado paradero del hermano ausente en la forma que determina la ley; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

46 de id. Rafael Muñoz Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó que se justifique la fecha del matrimonio de su hermano Manuel y su estado de fortuna.

47 de id. José Bango Leon: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo 1.º

del art. 92: se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

50 de id. Romualdo Suarez Prenches: Vista la partida de defuncion de este mozo que remite el Alcalde; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole excludo.

54 de id. Manuel del Busto Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

55 de id. Ramon Gonzalez Gutierrez: Vista la partida de defuncion de este mozo que remite el Alcalde; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole excludo.

73 de id. José Alvarez Suarez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se determine la fecha del auxilio de 20 duros de que hacen mérito los testigos y se justifiquen los que haya prestado con continuidad.

Y se levantó la sesion de que certifico. —Ignacio España, Secretario.

Sesion del 19 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Sres. Moran, vicepresidente, Blanco, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Illano.—Núm. 1.º del reemplazo de 1879. José Montaña Jardon: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento y se presente nota de las letras giradas a favor de este.

2 de id. Modesto Fernandez Martinez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento y se presente nota de las letras giradas a favor del mismo.

3 de id. Manuel Garcia Martinez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento.

4 de id. Francisco Fernandez S. Julian: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

5 de id. Francisco Alvarez Lopez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento.

6 de id. Primitivo Lopez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento.

7 de id. Francisco Llano Lopez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se venga el padre a reconocimiento y se presente nota de las letras giradas a favor de este.

8 de id. Antonio Fernandez Lastra: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento.

9 de id. Juan Fernandez Alvarez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que se acredite

la época, forma y cuantía de los auxilios prestados por el mozo al padre y que venga este a reconocimiento.

10 de id. Manuel Fernandez Perez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga a reconocimiento el padre y hermano Bonifacio y se acredite el estado de fortuna del otro hermano José.

12 de id. Antonio Perez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

18 de id. Juan Perez Fernandez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento y se presente nota de las letras giradas a favor de este.

19 de id. Francisco Fernandez Rico: Revisada su exencion del párrafo 1.º del artículo 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento y se acredite con nota del párroco, la cualidad de único en el mozo.

20 de id. Victoriano Gonzalez Lopez: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento y se acredite con nota del párroco la cualidad de único en el mozo.

22 de id. Benigno Fernandez de la Villa: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que venga el padre a reconocimiento, que se acredite la época, forma y cuantía de los auxilios que le ha prestado el mozo acompañando nota de las letras si se prestaron por el giro, y el estado de fortuna del hermano casado.

24 de id. Federico Alvarez Brantusta: Revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se presente el padre a reconocimiento.

Tineo.—Núm. 2 de id. Francisco Rodriguez: Vista el acta que remite el Alcalde de la que resulta que los mozos interesados convienen en que la rectificacion de talla a que ha sido llamado el Francisco tenga lugar en Madrid, donde reside; se acordó oficiar a la Comision provincial autorizándola para al expresado objeto sirviéndose remitir certificacion del resultado.

11 de id. Doroteo Rodriguez y Rodriguez: Vista la certificacion presentada por la que se justifica que su hermano Roman sirve en el ejército, al objeto de que se le aplique al Doroteo la exencion del párrafo 10.º del artículo 92; se acordó que acreditándose que el Roman sirve por suerte se proveerá.

20 de id. Francisco Mendez Nido: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 6.º del art. 92; y considerando que no se acredita su cualidad de hijo natural; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

40 de id. Manuel Gonzalez Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

45 de id. Antonio Fernandez y Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; y considerando que no existe continuidad en los auxilios prestados por el mozo a la madre ni ser tampoco tan eficaces como requiere la ley supuesto que solo existe uno desde la fecha de su ausencia y que no resulta justificado en debida forma que el mozo sea hijo único; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar-

le soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

47 de id. Vicente Moran Fernandez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; y considerando que no se ha presentado el padre a reconocimiento despues de la última notificacion que con tal objeto se le hizo; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

67 de id. Manuel Garcia y Garcia: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del artículo 92, y declarado el padre impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

104 de id. Manuel Fernandez Rodriguez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó que se justifique la edad de los dos hermanos del mozo.

108 de id. Ramon Valle Diaz: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 96, y declarado el padre impedido; se acordó que se remita nota de la letra del giro mútuo satisfecha en Luarca, a que se refieren los testigos.

116 de id. Carlos Fernandez Argüelles: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

120 de id. Francisco Rubio Martinez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 2.º del art. 92; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

203 de id. Manuel Bueno Gayo: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto a su exencion del párrafo 1.º del art. 92, y declarado su hermano impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

245 de id. José Gomez Perez: Vista con los antecedentes la copia certificada que remite el Alcalde de la licencia ilimitada expedida en 24 de Marzo último al soldado Vicente, hermano de este mozo; se acordó que se presente certificacion del Jefe del cuerpo en que se exprese si dicho Vicente servia por suerte, ó que manifieste el Ayuntamiento en qué reemplazo fué comprendido y número que obtuvo en el sorteo.

203 del reemplazo de 1877, Luis Fernandez y Fernandez Linera: Dada cuenta de una instancia de su padre solicitando se le oiga una exencion que dice le asiste y no pudo proponer en el día de su llamamiento por hallarse el enfermo

y ausente el mozo; se acordó no haber lugar a lo solicitado.

Y se levantó la sesion de que certifico. —Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Pedro Diez de Bedoya, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Gaspar Martinez, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de Juanita 1.ª, sita en el paraje llamado Peña de Breza, parroquia del Condado, concejo de Laviana; lindante a todos vientos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del corral que en dicha Peña tiene D. Mariano Merendez Valdés, y desde él se mediran 500 metros al E. colocandole la 1.ª estaca: de esta al S. 200 2.ª, de esta al O. 500 metros 3.ª y de esta al N. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Octubre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Castora Casanova, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Providencia, sita en terreno de prado y robleal de D. José Tineo, parroquia de Tremañes, concejo de Gijón; lindante a todos vientos con terrenos del D. José Tineo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. y desde él se mediran al N. 100 metros, 1200 al E., al S. 100 y 100 al O.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 21 de Octubre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que Don Celestino del Riego Sanchez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de cobre y otros, que se conocerá con el nombre de Esperanza, sita en terreno de monte comun, y de varios particulares, parroquia de Carabia, concejos de Carabia y Rivadesella; lindante al N. la mar; E. tierra de Rafael Pendas; S. monte comun y O. cuadra de Ramon Quebeda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que se marque en la tierra comun que lleva D. Rafael Gaspar 200 metros de la mas direccion N. donde se colocará la 1.ª estaca: de esta al E. 100 metros 2.ª, de esta al N. 200

metros 3.^a, de esta al O. 400 metros 4.^a, de esta al S. 300 metros 5.^a, de esta al O. 400 metros 6.^a

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 18 de Octubre de 1880. = Pedro Diez de Bedoya.

Núm. 1.083.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El día seis del presente mes quedará abierto por término de diez días el pago de la mensualidad de Octubre último a las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion y subalternas de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los interesados.

Oviedo 4 de Octubre de 1880. = R. Sanabria.

JUZGADOS.

Núm. 401.

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado y por origen del que autoriza, por don José Alvarez Santullano, vecino de esta ciudad, contra don Manuel Antuña Riera, que lo es de Sama, concejo de Langreo, sobre pago de pesetas se embargaron a dicho ejecutado y tasaron por el perito tercero al efecto nombrado, en venta, las fincas siguientes:

Pesetas.

1.^a Una casa con su solar, de piso alto y bohardilla, sita en la Plaza nueva de la villa de Sama, sin número, que ocupa una superficie de doscientos ocho metros cuadrados; linda por su frente con la referida plaza, por izquierda con otra casa de don Tomás Rodríguez García, por derecha con huerta del Excelentísimo señor Marqués de Camposagrado, y por detrás ó respaldo con otra casa de los que dicen y plaza de Aguado, y fué tasada en diez y ocho mil quinientas pesetas. 18.500

2.^a Otra casa de habitación compuesta de piso bajo con sótano, otro principal y bohardilla, sin número y de nueva construcción, sólida y elegantemente construida, sita a la cabecera del

puente nuevo de dicha villa, cuyo edificio ocupa una superficie de cincuenta y seis piés cuadrados; linda por arriba con camino que conduce desde la expresada villa al puente, y por los otros tres puntos restantes con bienes del Excelentísimo señor don Domingo Alvarez Arenas, hoy sus herederos. Fue tasada en venta en sesenta mil doscientas cuarenta pesetas. 60.240

3.^a El monte llamado del Rey, sito en la parroquia de Ciaño, del referido concejo de Langreo; extension de doscientos días de bueyes poco más ó menos, poblado de arbolado, cerrado todo él sobre sí; linda al Norte con Francisco Gonzalez de la Vega, reguero y castaño de doña Teresa García Argüelles, Oeste cerro de la viuda de Jose Zapico y prado llamado del Reguero, Sur cerro de monte y prado de Bernardo Palacio y Juan de Roza y más bienes de la doña Teresa y Este bienes de prado y monte de los menores de Francisco de Cabricano, Juan Rocas, Juan Zapico, Agustín Nespral, José Castaño, reguero del Pinganellon y otros que llaman de la Salencia y camino, y fué tasado en cuatro mil trescientas cincuenta pesetas. 4.350

4.^a Y por último; el prado que llaman de la Fuente, situada en términos de la repetida villa de Sama, ó sea a unos doscientos metros de la misma, según se encuentra de labor, prado y pumarada, con un establo dentro del mismo; extension de nueve días de bueyes poco más ó menos, cerrado sobre sí; que linda por el Norte con bienes de don Santiago Bernardo de Quirés, hoy sus herederos y camino, Sur bienes de los mismos señores, Este con otro camino y Oeste con camino real que conduce de Sama a Mieres. Fue tasado en doce mil seiscientas cincuenta y seis pesetas. 12.650

En providencia de veinte y nueve de Octubre último, se estimó sacar a público subasta los referidos bienes bajo la tasación antedicha dada a los mismos por el referido perito tercero, señalando para el remate de los mismos, el día veinte y nueve del corriente a las doce de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Las personas que deseen intere-

sarse en la adquisición de dichos bienes, concurrirán el día y hora indicados al local señalado. Y si alguna se considera con opción ó derecho a los mismos lo deducirá en tiempo y forma legal; bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Noviembre dos de mil ochocientos ochenta. = Francisco Vicario. = Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

Núm. 402.

AVILES.

D. Maximo Cano Rojo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Máximo de la Cerra y Menéndez (a) Trigon, natural de Oviedo y vecino de Gijón, casado y de treinta y tres años de edad, sin oficio, para que dentro del término de diez días a contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa que contra él me hallo siguiendo por amenazas de muerte; con apercibimiento de que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces de primera instancia de la nacion, autoridades civiles y Guardia civil, procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, sendo sus señas las que á continuacion se expresan.

Dado en Avilés á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta. = Máximo Cano Rojo. = P. S. M., Juan Caval.

SEÑAS.

- Estatu a regular.
- Color sano.
- Ojos grandes pardos.
- Pelo castaño claro.
- Barba cerrada del mismo color que el pelo recortada y afeitada por las megillas.
- Calvo por la parte superior de la cabeza.
- Y tiene además una cicatriz de una glándula en la mandíbula inferior izquierda.
- Y viste con bastante decencia. = Caval.

Anuncios no oficiales.

Núm. 1084.

No habiéndose podido verificar hasta la fecha la rifa de la Dolores que regaló D. D. Fierros á la junta de señoras de esta capital, encargadas de allegar recursos para aliviar la suerte de las víctimas de la inundacion de las provincias de Murcia, Alicante y Almería, por haber tenido que ajustar el sorteo al de la loteria nacional, se avisa al público que este se verificara por la loteria extraordinaria de Diciembre próximo llamada de Navidad, pero habiendo tenido con el nuevo procedimiento de sorteo que variar también las papeletas, se

advierde que desde esta fecha quedan nulos y sin ningun valor las papeletas antiguas para los efectos de la suerte, pero pudiendo cambiarse por las nuevas en la loteria de Cimadevilla.

Constando el sorteo de la loteria citada de 40.000 billetes y siendo 1.000 el de las papeletas de la rifa, tendrá cada uno cuarenta números en vez de uno que tenían los antiguos. Además hay un segundo premio, como se detalla en los billetes que se expenden en la citada administracion de loterías al precio de dos pesetas uno.

Oviedo 3 de Noviembre de 1880. = El Gobernador, Antonio de Aranda.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas siguientes:

El monte titulado de la Picota de Logreza, destinado á rozo en su mayor parte y la restante á pinos como de diez á quince años de plantacion ó siembra, de extension de diez y seis días de bueyes ó sean doscientas un áreas y veinte y tres centiáreas; linda al Norte con camino de servicio que lo separa de varios particulares al Sur bienes de D. Manuel del Busto y D. Manuel García Barrera, al Este D. Manuel García Cuesta y don Antonio Alvarez Viña y al Oeste D. José Suarez Solis y D. José Bango; tasada en mil quinientas pesetas. 1500

El prado titulado de San Pelayo, en la pradería del mismo nombre, del lugar de Tabaza, de extension de tres días de bueyes y veinte y cinco céntimos de otro, ó sean cuarenta áreas ochenta y seis centiáreas; linda al Norte con el rio de San Pelayo, al Este bienes de don Manuel Suarez Solís, al Sur lo mismo y Noria del rio, y al Oeste de don José García Cuesta; tasada en mil doscientas cincuenta y ocho pesetas. 1258

Una finca titulada el Monte de la Picota, destinada á monte de rozo, robles, castaños, alisos, labor y prado, dividida en dos porciones por la carretera de Avilés á Gijón, de extension de diez y siete días de bueyes ó sean doscientas trece áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con el rio de Tabaza, al Este con bienes de don Manuel García Cueto y camino, al Sur con camino del monte, y al Oeste con herederos de don José Gonzalez Posada, Isidro Miranda y otros; tasada en dos mil pesetas. 2000

En la ería de Tabaza una finca destinada á labor, titulada El Cuadro, de extension de un día de bueyes, ó sean doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Norte con bienes de don Javier Gonzalez Posada, Este y al Sur herederos de don José Gonzalez Posada, y al Oeste con mas bienes de don Evaristo Antonio Leon; tasada en quinientas pesetas. 500

Las personas que deseen interesarse en la adquisición pueden dirigirse á don Florencio Martínez Viña, calle de la Luneta número 29.

Imp de Amalio Pumares.

L
de
han
por
de
de 6

DEL

for

Ma

CO

sin

tan

zar

ma

ra

Me

las

Isa

Pa

lia

Sus

m

er

P

Rec

n

y

A

D.

T

J

Sr.

D.